



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR**

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SAA-2-5-0043

Caracas, 23 de febrero de 2023

AÑOS 212º, 164º Y 24º

En fecha 14 de febrero de 2014 mediante **Providencia N° FSAA-2-5-000511**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.368 del 10 de marzo del mismo año, se autorizó a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA VENCORT DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, R.L.**, para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo general de seguros para vehículos, quedando registrada bajo el N° 07 en los Libros de Registro que a tal efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En fecha 27 de septiembre de 2022, mediante comunicación registrada en el control interno de correspondencia bajo el **N°2022-6916**, el ciudadano Juan Carlos Carreño, titular de la cédula de identidad Nro. V-11.350.630, en su carácter de secretario de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA VENCORT DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, R.L.**, notificó a este Órgano de Control sobre la disolución de la asociación cooperativa, debido a la reducción de los asociados y la falta de emisión de Contratos de Responsabilidad Civil de Vehículos. Anexando relación de las Pólizas emitidas los años 2019, 2020, 2021 y 2022, las cuales fueron registradas en nuestro Sistema de Reportes de Transacciones y Operaciones de Negocios (RTON).

Vista la solicitud de disolución de la asociación cooperativa, por parte del secretario, este Órgano de Control, realizó una revisión exhaustiva al expediente administrativo, observando que el 17 de junio de 2022, mediante Oficio N° SAA-2-5-4317-2022, se instó a la cooperativa a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, numeral 4, literal a, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, referente a la constitución de la Garantía de la Nación, instrucción que no fue acatada por la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA VENCORT DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, R.L.**, incurriendo en el supuesto previsto en el artículo 101 numeral 2 *eiusdem*, el cual establece que la falta de un requisito para mantener la autorización, podrá dejar sin efecto la autorización administrativa concedida a los sujetos regulados.

Respecto a la reducción de los asociados, se evidenció que la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA VENCORT DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, R.L.**, ha incumplido otro de los requisitos establecidos para mantener la autorización para operar como asociación cooperativa en la actividad aseguradora, debido a que da a conocer la renuncia de los ciudadanos Judith Tovar de Cortez,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR**

Bárbara Yuloila Cortez Tovar, María de los Angeles Cortez Tovar, Julio Natera Baeza, Simón Eduardo Cortez Vargas, Glennys del Valle Vargas Vargas, **sin incluir nuevos asociados**; circunstancia esta que contraviene lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, que establece:

Número mínimo de asociados

"Artículo 16: Las cooperativas podrán conformarse y funcionar con un mínimo de cinco asociados"

Y el artículo 5, numeral 5 de las Normas para Regular las Operaciones de las Cooperativas u Organismos de Integración que Realizan Actividad Aseguradora, indica lo siguiente:

Conformidad para la constitución

"Artículo 5: Las asociaciones cooperativas y organismos de integración, a los fines de realizar operaciones de seguros y/o medicina prepagada en beneficio de sus asociados e igualmente con los no asociados,...

...Omissis...

5. Tener una instancia para la coordinación de los procesos administrativos, compuesta por no menos de cinco (5) integrantes, que deben ser identificados en los estatutos."

De lo antes señalado, se desprende que la asociación cooperativa, no mantuvo el número mínimo de asociados, incumpliendo el requisito establecido en los artículos *up supra* señalados, lo cual constituye una causal para revocar la autorización administrativa.

En cuanto, a la relación de las Pólizas emitidas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, se realizó la revisión al Sistema de Reportes de Transacciones y Operaciones de Negocios (RTON) de este Organismo, y se pudo verificar que la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA VENCORT DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, R.L.**, no ha suscrito desde el mes de octubre del año 2021 a la fecha, contratos de Responsabilidad Civil de Vehículos, dejando en evidencia la inoperatividad en el ramo para la cual fue autorizada.

Asimismo, dio a conocer el cierre de la oficina principal ubicada en Valencia, Estado Carabobo, desde el mes de septiembre del año 2021, habiendo transcurrido un (1) año, sin haber notificado a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, incumpliendo la obligación establecida en el artículo 24 de las Normas para Regular las Operaciones de las Cooperativas u Organismos de Integración que Realizan Actividad Aseguradora, en



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR**

concordancia con el artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, que señala:

***Apertura, cambio de domicilio, traslado o cierre de oficinas,
sucursales o agencias***

***"Artículo 28:* La apertura, cambio de domicilio, traslado o cierre de los locales, oficinas, sucursales o agencias de los sujetos regulados con personalidad jurídica, serán notificados a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora con antelación de por lo menos treinta días continuos de anticipación a su ejecución,...(subrayado nuestro)**

...omissis...

...El cese de operaciones respectivas debe ser notificado a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora con una antelación de al menos treinta días continuos;..."

En razón de lo anterior, la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA VENCORT DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, R.L.**, se encuentra incurso en las causales para la revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la Actividad Aseguradora, establecidas en el artículo 101 numerales 2 y 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora:

Causales para la revocación

***"Artículo 101.* La Superintendencia de la Actividad Aseguradora procederá, previa el cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, a dejar sin efecto la autorización administrativa concedida a los sujetos regulados, en los siguientes casos:**

...Omissis...

2. Cuando incumplan alguno de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en su Reglamento o en las normas que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

5. Cuando, por cualquier causa, cesare sus operaciones."

POTESTADES PARA REVOCAR

Visto que es competencia de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, ejercer la potestad regulatoria para el control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización previstas en el artículo 6 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, ejercidas por el Superintendente de la Actividad Aseguradora(E) como máxima autoridad, de conformidad con



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR**

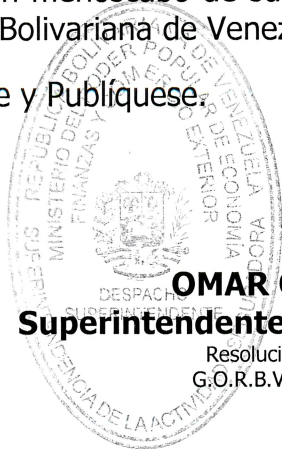
el artículo 8 numerales 1, 2, 15 literal a *eiusdem*, quien suscribe **OMAR OROZCO COLMENARES**, en uso de las atribuciones conferidas, **ORDENA:**

PRIMERO: Revocar la autorización de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA VENCORT DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, R.L.**, y dejar sin efecto el número de inscripción en el Libro de Registro de Asociación Cooperativa, que a tal efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Notificar la decisión contenida en este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA VENCORT DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, R.L.**

TERCERO: Se ordena la publicación de este acto administrativo, en el portal electrónico de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de conformidad con el mecanismo de intercambio de información electrónica establecido por esta Instancia de Control y Supervisión, a fin de coadyuvar con la divulgación de su contenido a todos los interesados y público en general, sin menoscabo de su publicación posterior en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.



OMAR OROZCO COLMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N° 003 del 18 de enero de 2021
G.O.R.B.V. N° 42.049 del 18 de enero de 2021